

Decreto, disponiendo el modo de liquidar el ejército.

El Senado Presidente de la República á sus habitantes,

Atendiendo al mejor servicio i órden administrativo, asi como que es un deber del Gobierno satisfacer sus devengados al ejército que ha peleado últimamente en defensa de las instituciones patrias, de la manera que permitan las circunstancias del Tesoro nacional; en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1°. El Comisario de guerra liquidará conforme á ordenanza, lo que se debe de resagos á los Jefes, Oficiales i tropa que hayan servido en el ejército de la República desde el 26 de junio del corriente año, hasta el dia de su baja.

Art. 2°. Practicada la liquidación por el Comisario de guerra, la marjinará en el libro respectivo exijiendo en él la firma del recipiente, dicha liquidación se llevará á Tesorería general, para ser registrada en aquella oficina, i puesto el correspondiente sello, se pasará al Ministerio de Hacienda, quien librará la correspondiente órden de pago.

Art.3°. A fin de evitar fraude sobre poderes ó recomendaciones para recibir tales ajustamientos, se previene que no se entregará liquidación alguna sino es al dueño propio de ella, ó á un pariente inmediato que la solicite con la autorización correspondiente.

Art. 4°. La oficina de liquidación permanecerá abierta el término de sesenta días, pasado el cual, las liquidaciones que no hubieren sido entregadas á sus dueños, las pondrá el Comisario en manos del Intendente general, para los usos que convengan.

Dado en Managua, á 4 de noviembre de 1869 – Pedro Joaquin Chamorro.

-----*